



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza el gasto, como tramitación anticipada, condicionado a la existencia de crédito en los presupuestos de los ejercicios 2024 y 2025, y la celebración del contrato relativo a **“Concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Molina de Segura y Murcia”**, con un presupuesto base de licitación de **2.868.827,93 euros (sin IVA)**, que se financiará al 100% con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida presupuestaria, número de proyecto y distribución de anualidades que más abajo se indica, código CPV 60100000-9 *“Servicios de transporte por carretera”*, sin fiscalización por la Intervención General al recibir el tratamiento de contratos menores por la legislación vigente en materia de transportes.

Anualidad	Partida presupuest.	Proyecto-subproyecto	PBL
2024	14.04.00.513A.477.60	48634-048634230002	1.434.413,97€ (sin IVA)
2025	14.04.00.513A.477.60	48634-048634230002	1.434.413,96€ (sin IVA)

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



RELACIÓN DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE MOLINA DE SEGURA Y MURCIA.

- 1.- Propuesta al Consejo de Gobierno.
- 2.- Informe Servicio Jurídico Secretaría General.
- 3.- Documento contable A
 - 3.1.- anexo presupuestos
 - 3.2.- informe tramitación anticipada
- 4.- Declaraciones ausencia conflicto intereses.
- 5.- Propuesta de la Dirección General de Movilidad y Transportes.
- 6.- Informe de necesidad.
- 7.- Informe no fiscalización previa.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Se está tramitando en esta Consejería expediente para la contratación de la **“Concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Molina de Segura y Murcia”**, con un presupuesto base de licitación **2.868.827,93 euros (sin IVA)**, por procedimiento de adjudicación directa, como medida de emergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El artº. 36 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, establece que las autorizaciones de gastos cuyo importe supere la cantidad de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00 €), corresponderán al Consejo de Gobierno.

De igual modo el artº 22.29 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno la autorización para la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de la que la vigente Ley de Presupuestos fije como atribución de los Consejeros y el artº. 35.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que el Órgano de contratación necesitará la autorización del Consejo de Gobierno para celebrar contratos cuando su cuantía exceda de la que la Ley de Presupuestos fije como atribución de los Consejeros.

De acuerdo con lo anterior, se eleva a Consejo de Gobierno la siguiente:



PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el gasto, como tramitación anticipada, condicionado a la existencia de crédito en los presupuestos de los ejercicios 2024 y 2025, y la celebración del contrato relativo a **“Concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Molina de Segura y Murcia”**, con un presupuesto base de licitación de **2.868.827,93 euros (sin IVA)**, que se financiará al 100% con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida presupuestaria, número de proyecto y distribución de anualidades que más abajo se indica, código CPV 60100000-9 *“Servicios de transporte por carretera”*, sin fiscalización por la Intervención General al recibir el tratamiento de contratos menores por la legislación vigente en materia de transportes.

Anualidad	Partida presupuest.	Proyecto-subproyecto	PBL
2024	14.04.00.513A.477.60	48634-048634230002	1.434.413,97€ (sin IVA)
2025	14.04.00.513A.477.60	48634-048634230002	1.434.413,96€ (sin IVA)

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
José Manuel Pancorbo de la Torre
(Documento firmado electrónicamente al margen)



Informe Jurídico

ASUNTO: Adjudicación directa de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Murcia y Molina.

Por la Dirección General de Movilidad y Transportes se ha remitido al Servicio Jurídico el asunto arriba referenciado. Se acompaña la siguiente documentación: Propuesta de la Dirección General de Movilidad y Transportes, Declaración de inexistencia de conflicto de intereses de diversos funcionarios de la citada Dirección General, informe propuesta de aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Documento contable por importe de 2.868.827,93 € € distribuidos en dos anualidades, Pliego de Condiciones contrato (donde se hace constar riesgo operacional, plazo de duración, ámbito de la concesión, Tarifa máxima admisible, presupuesto, vehículos, presupuesto base de licitación, valor estimado, justificación del procedimiento, criterios de valoración, aptitud del licitador, criterios de valoración (oferta económica, juicios de valor, oferta temeraria, memoria técnica, riesgo y ventura, garantía y obligaciones del contratista, Anexo 1 (Tráficos) , Anexo II (Rutas e itinerarios), Anexo III (Paradas por itinerarios), Anexo IV (Expediciones), Anexo V (Personal), Anexo VI (Número mínimo de vehículos y características obligatorias, Anexo VII (Viabilidad económica del contrato, con coste anual de explotación coste por unidad de producción, determinación de demanda de ingresos, Anexo VIII (Modelo de oferta) y Anexo IX (Documentación a aportar por el adjudicatario), informe de la Intervención General de 4/10/2022 sobre la no necesidad de fiscalización de este tipo de contratos), informe la necesidad del contrato para la adjudicación directa de la Dirección General, y Diligencia para hacer constar que en fecha 29/06/2023 se requirió a la mercantil Interurbana de Autobuses para que aportase la relación nominal de personal, “coincidiendo dichas líneas con las que están incluidas en el contrato que por razones de emergencia que se van a tramitar”.



Consideraciones Jurídicas

Con fecha 24/01/2021 ya se emitió informe por este Servicio Jurídico con motivo de la entonces también adjudicación directa de esta concesión que se proponía al amparo de los artículos 73.1 y 85 de la Ley 16/87 de 30 de julio y artículo 87 de su Reglamento, cuyo supuesto de hecho fundamental habilitador de la adjudicación directa es que exista riesgo de interrupción del servicio. Y ya se advirtió entonces, que es a la Dirección General proponente a quien correspondía la responsabilidad de dicha adjudicación y de las circunstancias que pueden fundarla, esto es, la existencia de un riesgo cierto de interrupción del servicio. Esto no obstante se apreció entonces, como ahora, que debía elevarse al Consejero la propuesta, a pesar de la aplicabilidad directa del procedimiento de los contratos menores, por el tenor del artículo 87 del ROTT, recogiendo como contenido del expediente, por tanto, el informe de necesidad del órgano de contratación, la aprobación del gasto y la factura. No hace falta recordar, que como tal situación de emergencia la previsión de los contratos menores estaba diseñada para que pueda ser resuelta con agilidad una necesidad inaplazable. Se planteaba entonces este Servicio Jurídico, cuál era el papel del Consejo de Gobierno que debía intervenir por la cuantía a la vista de los límites de la Ley de Presupuestos para las autorizaciones de gasto y el artículo 22.29 de la Ley 6/2004 y el artículo 35.3 de la Ley 7/2004

Obra en el expediente Memoria de la Subdirección General sobre las circunstancias que motivan la adjudicación directa, esto es, la previsión del artículo 86 de la LOTT, entre las que destacan los sucesivos retrasos que se han producido en la elaboración del Plan Director de Transportes que se aprobó el 16 de septiembre de 2019. Asimismo se arguye entre los motivos que llevan finalmente al riesgo de interrupción del servicio el no poder adjudicar antes las concesiones y los Proyectos de Servicio de Transporte Público regular de viajeros, proceso que a su vez se retrasó por la Declaración Ambiental Estratégica de 2021. Precisamente, en el período de espera de esta Declaración se produjo la prolongación de las concesiones



existentes el 2 de diciembre de 2019. En ese momento y teniendo como fecha el 2 de diciembre de 2021 la finalización de los contratos ya prorrogados, con fecha 31 de julio de 2021 se produjo la recepción de los 10 Anteproyectos por la Dirección General de Movilidad y Litoral con la llamada desagregación de los servicios que corresponderían a los Ayuntamientos y los de competencia autonómica. Como tampoco era posible adjudicar las concesiones, en la nueva fecha límite que era el 2 de diciembre de 2021, se decidió adjudicar nuevamente mediante adjudicación directa las concesiones concernidas, entre ellas ésta, por las diversas circunstancias, se decidió aplicar dicho mecanismo otra vez con arreglo a las previsiones del artículo 55 del Reglamento 1370/2007 y artículo 85 del ROTT. Esta última adjudicación directa de 2 de diciembre de 2021, terminaría, dado su límite legal, el 2 de diciembre de 2023.

Ahora, se propone una nueva adjudicación directa, entre cuyas dificultades se han contado, siempre según el relato de la Memoria citada, las dificultades de aprobación de los Proyectos que finalmente se licitarán, con las alegaciones, entre las que se cuentan más de 464 reuniones con instituciones afectadas etc.

En definitiva, se señala en la Memoria justificativa, que una vez aprobados los Acuerdos del Consejo de Gobierno para las diversos concesiones, no ha sido imposible adjudicar en régimen de concurrencia libre las mismas, por lo que ahora se propone de nuevo al aplicación del mecanismo del artículo 55 del Reglamento 1370 de la CE y del artículo 85 del ROTT ante el evidente riesgo de interrupción del servicio, ya que es obvio que las nuevas concesiones no van a estar adjudicadas el 2 de diciembre de 2023, fecha límite de la última adjudicación.

Es claro, que examinado literalmente el riesgo de interrupción del servicio, este existe tal y como es exigido por el juego combinado de los artículo 87 del ROTT y 85 de la LOTT. Este último ha de recordarse, cifra tales circunstancias habilitadoras de la potestad de adjudicación directa, en aquellos supuestos en que o bien se produce la interrupción del servicio o bien existe el simple riesgo de que éste se produzca. Bien es verdad que ante este caso, la adjudicación directa no es la única forma habilitada por la



Ley para hacer frente a ese riesgo, pues también se mencionan la imposición de obligaciones de servicio público o el acuerdo formal de prórroga de la gestión del servicio público. Por la Dirección General se ha optado por la adjudicación directa, cuya duración no puede ser mayor de 2 años.

Es evidente y justo es reconocerlo, que la adjudicación directa por razones de peligro de interrupción del servicio, ha tomado carta de naturaleza en muchas administraciones públicas que por una razón u otra no pueden convocar y resolver las concesiones de transporte en el tiempo ordinario. Véase en este sentido las Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, recursos 712, 716, 718, 724, 728, 731,732, 764 del año 2017, señalando en la Resolución 738/2017 que “sin ánimo de entrar en el fondo del asunto, al carecer este Tribunal de competencia para la revisión de los Pliegos, lo cierto es que la adjudicación directa reflejada en el artículo 1.4 del Pliego condiciones impugnado goza de suficiente cobertura en la norma comunitaria (artículo 5.5 del Reglamento CE 1370/2007 y de una norma interna (artículo 76 de la Ley gallega 2/2017 quedado debidamente acreditado la situación de emergencia que ha abocado a esta forma de adjudicación directa y cumpliendo el contrato de servicios con el elemento reglado de su duración no superior a dos años”. A ello se podrían añadir las previsiones ya citadas en este sentido de la LOTT y del ROTT. Y también desde el punto de vista jurisprudencial, destaca en este sentido la confirmación de este procedimiento, siempre excepcional, la Sentencia de 21 de Marzo del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, Verkehrsbetrieb Hütebräucker y BRV Busverkehr Rheinland, reconociendo que los contratos están sujetos al procedimiento del artículo 5 del Reglamento 1370/2007, de los que es trasunto el artículo 73 de la LOTT cuando como es el caso se den las circunstancias a las que se refiere el artículo 85 de la LOTT.

Vale la pena decir algo sobre el procedimiento seguido, pues ahora, como entonces, la intervención del Consejo de Gobierno se produce exclusivamente por la cuantía en la que está prevista su intervención, con arreglo al artículo 22.29 de la Ley 6/2004 y el artículo 35.3 de la Ley 7/2004,



autorizando la celebración del contrato, ya que es a la Dirección General quien ha apreciado las razones que justifican, en este caso la segura interrupción del servicio como causa habilitadora, así como toda la tramitación del contrato. El expediente se tramita como anticipado de gasto.

De acuerdo con todo lo anterior, y teniendo presentes las circunstancias a las que se refiere la LOTT y el ROTT en su artículo 85 en orden a la apreciación por el órgano gestor que ha elevado la propuesta de que existe un riesgo cierto de interrupción del servicio, que justifica la adjudicación directa por razón de emergencia, este Servicio Jurídico no puede encontrar un obstáculo de legalidad que oponer a la misma, por lo que se informa favorablemente, esperando que esta adjudicación de emergencia sea la última antes de convocar el correspondiente concurso concesional cuyos proyectos ya se han aprobado por el Consejo de Gobierno.

El Jefe del Servicio Jurídico



CARM C.A.R.M.

A	TRAMITACIÓN ANTICIPADA	AUTORIZACIÓN DEL GASTO
----------	-------------------------------	------------------------

Presupuesto: 2023

Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1404	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Centro de Gasto	140400	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Programa	513A	TRANSPORTES
Subconcepto	47760	TRANSPORTE DE VIAJEROS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
------------------------	--

Proyecto de Gasto	048634230002	A EMPR.TTE.APOR.T.EQUIL.ECON.SP.MOLIN-MUR
Centro de Coste		
CPV	60100000	SERVICIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	C.SERV.PUBL.TRANS.R.VIAJEROS MOLINA/MUR TRANSPORTE DE VIAJEROS
--------------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
-----------------------	--

Importe Original	*****0,00*EUR CERO EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****0,00* EUR CERO EURO

VALIDADO JEFE/A NEGOCIADO MERCEDES NICOLAS SERRANO	CONTABILIZADO
---	----------------------



A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:

Nombre.:

Anualidades Futuras:

Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
140400	G/513A/47760	2024	1.434.413,97	EUR
140400	G/513A/47760	2025	1.434.413,96	EUR
	****TOTAL:		2.868.827,93	EUR



INFORME DE EXPEDIENTE DE GASTO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA 66/2023

DENOMINACIÓN

TRAMITACIÓN ANTICIPADA “CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE MOLINA DE SEGURA Y MURCIA”.

PART.PRESUPUESTARIA

O23.14.04.00.513A.477.60

CODIGO DE SUBPROYECTO

048634230002 (No tiene fuentes de financiación).

CPV

60100000-9

En relación con la tramitación del expediente de gasto de tramitación anticipada **66/2023**, la propuesta de distribución del gasto por anualidades es la siguiente:

ANUALIDAD	IMPORTE
2024	1.434.413,97
2025	1.434.413,96
TOTAL	2.868.827,93

Se hace constar que con cargo al crédito propio y/o al vinculante de la partida **O23.14.04.00.513A.477.60**, cuyo crédito inicial, a nivel de vinculación correspondiente, es de **6.132.296,00 euros**, se han tramitado compromisos derivados de actuaciones plurianuales y/o de tramitación anticipada durante el presente ejercicio y anteriores, cuyo detalle de expediente/s e importe/s se indica a continuación:



RELACION DE EXPEDIENTES CON ANUALIDAD PARA 2024

A) EXPEDIENTES DE GASTOS YA CONTABILIZADOS O EN FASE DE TRAMITACIÓN:

Exp.	Año/Proy.	Descripción	Retenido/ Autorizado	Comprometido
138/22	24/48740 A 8259 D 8301	CONCESIÓN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE LAS LOCALIDADES DEL VALLE DE RICOTE Y MURCIA, ENTRE DEHESA DE CAMPOAMOR Y MURCIA, Y ENTRE FUENTE ÁLAMO Y MURCIA	541.238,06	541.238,06
TOTAL			541.238,06	541.238,06

B) EXPEDIENTE DE GASTO OBJETO DE ESTE INFORME:

Exp.	Año/c.pryto	Descripción	Retenido/ Autorizado	Comprometido
66/23	24/48634 A 78794	TRAMITACIÓN ANTICIPADA “CONCESIÓN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE MOLINA DE SEGURA Y MURCIA ”.	1.434.413,97	
TOTAL			1.434.413,97	0,00

C) TOTAL EXPEDIENTES DE GASTOS A EFECTOS DE PORCENTAJE DEL ARTº. 37 TRLHRM:

COMPROMETIDO	541.238,06 €
RETENIDO/AUTORIZADO NO COMPROMETIDO	1.434.413,97 €
TOTAL A EFECTOS DE PORCENTAJE ART.37	1.975.652,03 €
% SOBRE CONSIGNACIÓN VINCULANTE	32,22 %



RELACION DE EXPEDIENTES CON ANUALIDAD PARA 2025

A) EXPEDIENTES DE GASTOS YA CONTABILIZADOS O EN FASE DE TRAMITACIÓN:

Exp.	Año/Proy.	Descripción	Retenido/ Autorizado	Comprometido
TOTAL				

B) EXPEDIENTE DE GASTO OBJETO DE ESTE INFORME:

Exp.	Año/Proy.	Descripción	Retenido/ Autorizado	Comprometido
66/23	25/48634 A 78794	TRAMITACIÓN ANTICIPADA "CONCESIÓN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE MOLINA DE SEGURA Y MURCIA ".	1.434.413,96	0,00
TOTAL			1.434.413,96	0,00

C) TOTAL EXPEDIENTES DE GASTOS A EFECTOS DE PORCENTAJE DEL ARTº. 37 TRLHRM:

COMPROMETIDO	0,00 €
RETENIDO/AUTORIZADO NO COMPROMETIDO	1.434.413,96 €
TOTAL A EFECTOS DE PORCENTAJE ART.37	1.434.413,96 €
% SOBRE CONSIGNACIÓN VINCULANTE	23,40 %

De lo que se deduce que, los gastos imputables a los ejercicios **2024** y **2025** con motivo del expediente de gasto de tramitación anticipada objeto del presente informe, **NO EXCEDEN** de los límites indicados en el artículo 37.3 del Decreto Legislativo, 1/1999 de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Murcia, fecha y firma electrónica al margen
EL JEFE DE SECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA

Ángel Sánchez Almagro



DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D. José Manuel Pancorbo de la Torre, Consejero de Fomento e Infraestructuras, debiendo actuar en el procedimiento de contratación de la “CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE MOLINA DE SEGURA Y MURCIA”.

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad, ya sea durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución.

Esta declaración se inserta en el marco de las medidas de prevención de los conflictos de intereses a las que se refiere el artículo 64 de la LCSP.

José Manuel Pancorbo de la Torre
CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)



DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D. Fernando Roca Guillamón, en calidad de Jefe del Servicio Jurídico de la Secretaría General, debiendo actuar en el procedimiento de contratación de la “CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE MOLINA DE SEGURA Y MURCIA”.

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad, ya sea durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución. Esta declaración se inserta en el marco de las medidas de prevención de los conflictos de intereses a las que se refiere el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

D. Fernando Roca Guillamón

Jefe del Servicio Jurídico.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)



Doña María Dolores Solana Guillén, Directora General de Movilidad y Transportes, debiendo actuar en el procedimiento de contratación de la “CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE MOLINA DE SEGURA Y MURCIA,”

DECLARO

Que no concurre en mi conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad, ya sea durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución. Esta declaración se inserta en el marco de las medidas de prevención de los conflictos de intereses a las que se refiere el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

LA DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

María Dolores Solana Guillen
(Documento firmado electrónicamente al margen)



D. Joaquín Ruiz Guevara, Subdirector General de Movilidad y Transportes, debiendo actuar en el procedimiento de contratación de la “CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE MOLINA DE SEGURA Y MURCIA,”

DECLARO

Que no concurre en mi conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad, ya sea durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución. Esta declaración se inserta en el marco de las medidas de prevención de los conflictos de intereses a las que se refiere el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

D. Joaquín Ruiz Guevara

Subdirector General de Movilidad y Transportes

(Documento firmado electrónicamente)

ILMA. DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



PROPUESTA

Se está tramitando en esta Consejería expediente para la contratación de la **“Concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Molina de Segura y Murcia”**, con un presupuesto base de licitación **2.868.827,93 Euros (sin IVA)**, por procedimiento de adjudicación directa, como medida de emergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los transportes terrestres.

El artº. 36 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, establece que las autorizaciones de gastos cuyo importe supere la cantidad de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00 €), corresponderán al Consejo de Gobierno. De igual modo el artº. 22 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno la autorización para la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de la que la vigente Ley de Presupuestos fije como atribución de los Consejeros y el artº. 35 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece que el Órgano de contratación necesitará la autorización del Consejo de Gobierno para celebrar contratos cuando su cuantía exceda de la que la Ley de Presupuestos fije como atribución de los Consejeros.

En virtud de lo expuesto

PROPONGO



Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para autorizar el gasto como tramitación anticipada, condicionado a la existencia de crédito en los presupuestos de los ejercicios 2024 y 2025, y la celebración del contrato relativo a **“Concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Molina de Segura y Murcia”**, con un presupuesto base de licitación de **2.868.827,93 Euros (sin IVA)**, que se financiará al 100% con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida presupuestaria, número de proyecto y distribución de anualidades que más abajo se indica, código CPV 60100000-9 *“Servicios de transporte por carretera”*, sin fiscalización por la Intervención General al recibir el tratamiento de contratos menores por la legislación vigente en materia de transportes.

Anualidad	Partida presupuest.	Proyecto-subproyec	PBL
2024	14.04.00.513A.477.60	48634- 048634230002	1.434.413,97€ (sin IVA)
2025	14.04.00.513A.477.60	48634- 048634230002	1.434.413,96€ (sin IVA)

LA DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y LITORAL

M^a Dolores Solana Guillén

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS



PROPUESTA SOBRE NECESIDAD DE CELEBRACION DE CONTRATO PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE MOLINA DE SEGURA Y MURCIA.

Exp.119/2023

OBJETO: Adjudicación directa, como medida de emergencia, del contrato de concesión de servicio público de transporte interurbano regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Molina de Segura y Murcia.

MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO:

1.- Antecedentes

La Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de Creación del Sistema Integrado de Transporte Público, y Modernización de las Concesiones de Transporte Público Regular Permanente de Viajeros por Carretera, (BORM 1-12-2009), prorrogó durante 10 años más (artículos 5 y 6) los contratos concesionales existentes a la fecha de entrada en vigor de la misma, estableciendo la condición de que las empresas concesionarias suscribiesen con la Administración Regional los “contratos-programas” cuyo contenido regulaba dicha Ley, e incluyendo en el clausulado de estos, además de los derechos y obligaciones de las partes suscribientes, determinadas condiciones técnicas y mejoras que habrían de incorporarse a la explotación de los servicios.

El desarrollo práctico de esta Ley se plasmó en los correspondientes contratos programa firmados entre la Administración y los concesionarios, que tuvo lugar el 2 de diciembre de 2009, el mismo día de su entrada en vigor.

Por tanto, todas las concesiones de servicio público de transporte de viajeros de uso general de titularidad de esta Administración, expirarían a los 10 años, el 2 de diciembre de 2019.

Todo ello de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3.d del Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de



octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, según el cual los contratos concertados sin concurrencia pública entre el 26-7-2000 y 3-12-2009 tendrían validez hasta su expiración, siempre y cuando tuvieran una duración limitada y comparable a las duraciones previstas en el artículo 4 de dicho Reglamento, (que establece que la duración de los contratos de servicio público de transporte de viajeros está limitada, y no sobrepasará los 10 años para los servicios de autobús), al entender la Comisión Europea que esas prórrogas efectuadas por la Ley 10/2009, de 30 de noviembre a las concesiones entonces existentes (32), suponían en realidad el otorgamiento y adjudicación de nuevos contratos concesionales (Procedimientos 2013/2094 y 2013/4410 de la Comisión Europea) sin un procedimiento equitativo.

Por otra parte, casi seis años después, la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia, (BORM 27-3-2015), determinó un cambio sustancial en las competencias en materia de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera respecto del régimen jurídico anterior, de tal forma que, desde la entrada en vigor de dicha Ley, (a los tres meses de su publicación, es decir el 27 de junio de 2015), aquellos servicios cuyos itinerarios discurrieran íntegramente por el territorio de un mismo término municipal, pertenecerían al ámbito de la competencia municipal y pasarían a ser gestionados por las respectivas corporaciones locales.

No obstante, la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 10/2015 previó un régimen transitorio para respetar el plazo de duración de los contratos existentes a la entrada en vigor de la misma, alargando la fecha en la que las corporaciones locales asumirían sus competencias, al establecer que ello se produciría en aquella en que los contratos expirasen, lo que motivó que la Administración Regional siguiese prestando los servicios de transporte regular de viajeros, incluso cuando todos o parte de los ellos correspondiesen a itinerarios que transcurriesen íntegramente dentro de un término municipal.

Esto significaba que hasta el 2 de Diciembre de 2019, que expiraban los contratos existentes como se ha dicho antes, tales servicios no pasarían a ser de titularidad municipal.

En definitiva, en la repetida fecha no solo se extinguirían los contratos concesionales



de servicio público de transporte regular de viajeros por carretera, sino que además se produciría la reordenación competencial de los mismos, pasando a manos de las corporaciones locales de la Región, aquellos de los servicios que, integrados en dichos contratos, transcurriesen íntegramente dentro del término municipal de cada una de ellas, respectivamente.

Ha de considerarse que estas dos disposiciones legales operaban una profunda y radical transformación en el sistema de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de la Región de Murcia, y como muestra, baste tener en cuenta que de los más de 20 millones de viajeros que transportaban las concesiones autonómicas bajo el régimen jurídico anterior, solo dos de ellas (la MUR 093 "Murcia-Pedanías" y la MUR 028 "Cartagena y comarca") acaparaban más del 60% de esa cifra; precisamente las dos concesiones más afectadas (aunque no exclusivamente) por la reordenación competencial.

Ante este escenario, la solución no podía ser la de simplemente licitar las concesiones existentes a través de un procedimiento de concurrencia competitiva público y abierto, como exigía el Reglamento 1370/2007, tal cual se encontraban a la entrada en vigor de las leyes citadas, pues ello llevaría irremediabilmente al incumpliendo de la segunda de ellas. Había que proceder, de forma previa a tal licitación, a analizar y estudiar las desagregaciones de los servicios, separando los que fuesen de competencia municipal de aquellos otros que resultasen definitivamente de competencia autonómica.

Además, razones de oportunidad aconsejaban extender ese análisis y estudio al resto de los servicios, pues tratándose de un sistema que tenía sus orígenes, en la mayor parte de los casos, alrededor de la mitad del siglo pasado, no contemplaban adecuadamente los nuevos centros tractores de movilidad actuales (hospitales, universidades y centros académicos, urbanizaciones turísticas, etc.) y por tanto no atendían adecuadamente las nuevas necesidades de movilidad de los ciudadanos de la Región de Murcia.

Por esta razón, y en atención a los instrumentos legales previstos para analizar, estudiar y reordenar el marco de los servicios públicos de transporte de viajeros, la CARM decidió la elaboración previa del Plan Director de Transportes de viajeros de la Región de Murcia, fijando el marco de desarrollo del sistema general de los transportes



en todo el territorio regional (artículo 22 de la Ley 10/2015, de 24 de Marzo)

2.- El Plan Director de Transportes de viajeros de la Región de Murcia.

Con este instrumento planificador, se pretendía, pues, dar respuesta a la reorganización de todo el sistema de transporte público regional, incluyendo los estudios y análisis correspondientes que permitiesen la determinación de los nuevos servicios públicos de transporte regular de viajeros.

Ya en el segundo semestre del mismo año de la entrada en vigor de la Ley 10/2015, se inició el largo camino que conduce hasta nuestros días, (en los que se van a iniciar las primeras licitaciones de tales servicios públicos), mediante la previsión de la dotación presupuestaria necesaria en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2016, para la contratación de la asistencia técnica adecuada para la elaboración del anteproyecto del Plan Director, ante la ausencia de medios humanos y técnicos propios para afrontarla:

- 02.03.2016: Informe del Servicio de Transportes sobre necesidad de contrato administrativo para la elaboración del plan Director de Transporte de Viajeros de la Región de Murcia en aplicación del artículo 22 de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia.
- 14.09.2016: Propuesta de Orden del Director General de Transportes para la tramitación del oportuno expediente de contratación cuyo objeto era la "Redacción de un estudio para la elaboración del Plan Director de Transporte de Viajeros en la Región de Murcia" (expediente 47/2016).
- 16.09.2016: Orden de aprobación de inicio del expediente de contratación.
- 25.04.2017: Suscripción del contrato referido.
- 19.12.2017: Finalización de la prestación objeto del contrato.
- 20.12.2017: Resolución del Director General de Transportes, Costas y Puertos declarando finalizada satisfactoriamente la ejecución del contrato.
- **30.07.2021**: Resolución de la Dirección General de Medioambiente formulando



Declaración Ambiental Estratégica del Plan Director de Transportes.

- 16.09.2021: No sería hasta tres años y nueve meses después, que el Consejo de Gobierno aprobase el Plan Director de Transporte de Viajeros de la Región de Murcia (BORM de 29 de Septiembre de 2021), dado que se determinó, durante su tramitación, la necesidad de que fuese sometido preceptivamente a la formulación de una Declaración Ambiental Estratégica Ordinaria, lo que se produjo, después de un largo y complejo procedimiento, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente el 30 de julio de 2021 tal y como se ha reflejado en la relación anterior, (BORM de 17 de Agosto de 2021).

Las previsiones del desarrollo del Nuevo mapa Concesional de los servicios públicos de transporte regular interurbano de viajeros por carretera, se incluían en el Programa 5.2.01 del Plan Director de Transportes de la Región de Murcia, en la que se determinaba la reducción de las 32 concesiones existentes a 10, así como el ámbito de actuación geográfica regional de cada una de ellas.

Ha de dejarse muy claro que hasta la formulación de la citada Declaración Ambiental Estratégica Ordinaria el 30 de julio de 2021, no pudo iniciarse la tramitación de los procedimientos de aprobación de los nuevos Proyectos de Servicio de Transporte Público Regular de Viajeros por Carretera que constituyen el nuevo Mapa Concesional, pues la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece imperativamente en su artículo 9 que “...**Carecerán de validez los actos de adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos que, estando incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley no se hayan sometido a evaluación ambiental**, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan corresponder.”

3.- Prolongación de los servicios existentes el 2 de Diciembre de 2019.

Encontrándose en tramitación la Declaración Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Director, se produjo la expiración de los contratos concesionales, por lo que la Consejería de Fomento e Infraestructuras se vio obligada, a prolongar los servicios existentes.



Así, mediante Resoluciones de 8 de noviembre de 2019, la extinta Dirección General de Movilidad y Litoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres procedió a instar a los contratistas de los servicios existentes a que prolongasen su gestión, en los términos y plazos previstos en el artículo 85 de dicho texto legal, esto es, por una duración máxima de dos años, a fin de que los servicios públicos de transporte regular de viajeros no se interrumpiesen, por lo que la fecha de expiración de los contratos se dilató hasta **el 2 de Diciembre de 2021**, y por tanto e igualmente, la asunción de la titularidad de los servicios que les correspondían a las corporaciones locales de la Región.

4.- Elaboración del Mapa Concesional de Transporte de Viajeros por Carretera de la Región de Murcia.

A la vista de lo anterior, y teniendo presente la nueva fecha de 2 de diciembre de 2021 como finalización de la vigencia de los contratos concesionales existentes, por parte de la extinta Dirección General de Movilidad y Litoral se realizaron las actuaciones que más adelante se relacionan, debiéndose poner de manifiesto en este momento que las mismas se configuraron como **actuaciones preparatorias**, a fin de no vulnerar en modo alguno el artículo 9 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, pues de otro modo la aprobación de cualquier proyecto incluido en el Plan Director de Transportes, sin que se hubiese formulado la Declaración Ambiental Estratégica Ordinaria, hubiese sido nula de pleno derecho.

Como fácilmente se comprenderá, estas actuaciones preparatorias tenían la finalidad de adelantar en lo posible todo lo necesario para, una vez obtenida la DEA, proceder a la aprobación por Consejo de Gobierno de los diez nuevos Proyectos de servicio público de transporte regular, para la posterior tramitación de los procedimientos de contratación de las nuevas concesiones, que permitiesen la adjudicación de los nuevos servicios de transporte regular de viajeros de uso general de la Región de Murcia, antes del 2 de diciembre de 2021:

- Segundo Semestre 2018: Previsión de la dotación presupuestaria



necesaria en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2019, para la contratación de la asistencia técnica adecuada para la elaboración de los trabajos, ante la ausencia de medios técnicos propios para afrontarla.

- 09.11.2018: Informe del Servicio de Transportes sobre necesidad de contrato administrativo.
- 19.11.2018: Memoria de Función Pública.
- 25.03.2019: Orden de inicio del expediente 14013/2019 de contratación "Servicio de diseño e implantación del nuevo sistema concesional de transporte de viajeros por carretera".
- 04.02.2020: Adjudicación del contrato.
- 04/03/2020: Suscripción del contrato
- **31-07-2021** Recepción de los 10 anteproyectos por la Dirección General de Movilidad y Litoral, con la desagregación de aquellos servicios que corresponderían a los Ayuntamientos y aquellos otros que serían de competencia autonómica (Alcantarilla-Murcia, Molina de Segura-Murcia, Beniel-Santomera-Murcia y Mar Menor Metropolitana-Cartagena), que afectaban gravemente a tres de los más importantes contratos concesionales (MUR 093 Murcia-Pedañías, MUR 028 Cartagena y Comarca, y MUR 092 Valle de Ricote y Playas del Mar Mayor y Menor), y que se centraban como fácilmente se puede deducir, en las áreas geográficas de Murcia, Molina de Segura y Cartagena.

Ha de considerarse en este punto que la situación de pandemia por COVID 19 que motivó que, 10 días después de la suscripción del contrato, se declarase el estado de alarma por el Real Decreto 463/2020 (el 14 de marzo de 2020), con unas brutales restricciones a la movilidad impuestas durante toda la duración de la pandemia (y no solo durante el estado de alarma), afectó de forma importantísima y muy negativamente a los trabajos del diseño e implantación del nuevo sistema concesional del transporte de viajeros por carretera de la Región de Murcia contratado, particularmente a los relativos a análisis de demanda, toma de datos, encuestas a viajeros,



tareas de coordinación con los diferentes agentes participantes en el sistema de transporte (los propios usuarios, los operadores de transporte, asociaciones y administraciones públicas locales etc.) lo que motivó un retraso muy considerable en la realización de los trabajos y el que hubiese de autorizarse hasta cuatro veces la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

En resumen de lo expuesto, habiéndose formulado la Declaración Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Director de Transportes, y disponiendo de los Anteproyectos de los 10 nuevos servicios públicos de transporte regular de viajeros el 30 y el 31 de julio de 2021, respectivamente, ya se encontraba expedita la vía para la iniciación de los procedimientos para aprobar los Proyectos por Consejo de Gobierno, y proceder a la licitación de los nuevos contratos concesionales para operar los mismos, que deberían haber sustituido a los que **cuatro meses** después de esas fechas, el 2 de Diciembre de ese año, expirarían.

5.- Contratación de los servicios públicos de transporte de viajeros a través del mecanismo previsto en el artículo 5.5 del Reglamento (CE) 1370/2007.

Resultando obvia la imposibilidad de poder tramitar en esos cuatro meses tanto los Anteproyectos para su aprobación por Consejo de Gobierno, como su licitación posterior para que se encontrasen adjudicados el 2 de Diciembre de 2021, la Consejería de Fomento e Infraestructuras decidió la utilización del mecanismo establecido en el precepto legal citado, que dispone que:

“En caso de interrupción de los servicios o de riesgo inminente de tal situación, la autoridad competente podrá adoptar una medida de emergencia en forma de adjudicación directa o de acuerdo de prórroga de un contrato de servicio público, o de exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público. El operador de servicio público tendrá derecho a recurrir la decisión de imponer la prestación de determinadas obligaciones de servicio público.

La adjudicación o prórroga de un contrato de servicio público como medida de emergencia, o la imposición de dicho contrato, no excederá de dos años”.



Así mismo, en concordancia con el Reglamento europeo (como no puede ser de otra forma) el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece:

“No obstante lo dispuesto en los artículos 72.4 y 73.1, en caso de interrupción de un servicio público de transporte regular de viajeros de uso general o de riesgo inminente de que dicha interrupción se produzca, la Administración podrá adoptar una medida de emergencia en forma de adjudicación directa o de acuerdo formal de prórroga de un contrato de gestión de servicio público o de exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público.

El acuerdo en este sentido del órgano contratante de la Administración pondrá fin a la vía administrativa, será inmediatamente ejecutivo y su cumplimiento resultará obligatorio para el contratista.

La duración del contrato que se adjudique o de la prórroga que se imponga en el supuesto anteriormente previsto no podrá ser superior a dos años”.

Dado que el 2 de Diciembre se produciría la desagregación de los servicios integrados en las concesiones MUR 093 Murcia-Pedanías, MUR 028 Cartagena y Comarca, resultaba urgente realizar en primer lugar, las contrataciones de aquellos servicios de estas concesiones que quedaban de competencia autonómica, pero que tenían un marcado carácter periurbano o metropolitano. Para ello, y habida cuenta igualmente que los anteproyectos en los que se estaba trabajando ya partían de tal desagregación, se tomaron estos como base, si bien hubo que hacer una revisión completa de los mismos, sobre todo en los estudios económicos financieros de los proyectos, pues no es lo mismo el enfoque económico de una concesión a diez años que a un máximo de dos.

Así pues, se tramitaron en primer lugar, cuatro contratos como medida de emergencia correspondientes a los servicios públicos de transporte regular de viajeros de Alcantarilla-Murcia (RMU 01), Beniel-Santomera-Murcia (RMU 02), Molina de Segura-Murcia (RMU 03), y Mar Menor Metropolitana-Cartagena (RMU 04), que eran lo más gravemente afectados por la reordenación competencial que se producía ese 2 de Diciembre de 2021.

La tramitación de detalle de estos contratos se expone a continuación:



CONTRATOS EMERGENCIA 2021	RMU-1	RMU-2	RMU-3	RMU-4
Propuesta necesidad contrato	22/09/2021	22/09/2021	22/09/2021	22/09/2021
Requerimiento información personal a subrogar	20/10/2021	20/10/2021	20/10/2021	25/10/2021
Recibida información personal a subrogar	27/10/2021	27/10/2021	27/10/2021	28/10/2021
Instrucciones Secretario General sobre contratación	04/11/2021	04/11/2021	04/11/2021	04/11/2021
Elaboración Pliegos definitivos	05/11/2021	05/11/2021	05/11/2021	05/11/2021
Propuesta de la subdirección aprobación pliego	05/11/2021	05/11/2021	05/11/2021	05/11/2021
Resolución de la Directora General de aprobación del pliego	05/11/2021	05/11/2021	05/11/2021	05/11/2021
Invitaciones empresas	05/11/2021	05/11/2021	05/11/2021	08/11/2021
Informe Subdirector de no presentación de ofertas	12/11/2021	12/11/2021	12/11/2021	



Nuevo pliegos sin valoración ofertas	15/11/2021	15/11/2021	15/11/2021	
Invitación empresa	15/11/2021	15/11/2021	15/11/2021	
Presentación oferta	17/11/2021	19/11/2021	18/11/2021	12y13/11/2021
Informe valoración ofertas				25/11/2021
Informe jurídico de la Dirección General	22/11/2021	22/11/2021	22/11/2021	22/11/2021
Acuerdo Consejo Gobierno autorización gasto y celebración del contrato	25/11/2021		25/11/2021	25/11/2021
Resolución de adjudicación	25/11/2021	01/12/2021	25/11/2021	25/11/2021
Contrato	02/12/2021	02/11/2021	02/12/2021	02/12/2021
Puesta en marcha servicio	03/12/2021	03/12/2021	03/12/2021	03/12/2021

Así pues, el 3 de Diciembre de 2021 se implantaron los nuevos servicios desagregados en las zonas geográficas descritas, quedando el resto de concesiones “en precario” (término acuñado en la Administración Pública sectorial de transportes, tanto en el Estado como en el resto de CCAA para referirse a contrataciones “caducadas” en las que las empresas operadoras o concesionarias siguen prestando los servicios).

Para evitar que la situación de “precariedad” se extendiese en el tiempo excesivamente, los escasos recursos humanos, técnicos y económicos de la Dirección General que se disponían para gestionar esta materia, se dedicaron a preparar las contrataciones, también como medida de emergencia a través del mecanismo regulado en el artículo 5.5 del Reglamento 1370/2007, del resto de servicios cuyos contratos habían expirado



el 2 de Diciembre, y que tenían la diferencia sustancial con los que acaban de detallarse que no conllevaban compensación económica alguna, sino que eran totalmente prestados a riesgo y ventura de los concesionarios.

Aunque inicialmente estaba planificado que se tramitasen el resto de estos servicios con nuevos contratos concesionales acordes a los anteproyectos desarrollados en virtud de lo previsto en el Plan Director de Transportes de Viajeros de la Región de Murcia, esta decisión inicial se modificó, optándose por seguir prestando los antiguos servicios (hasta 22), aunque con estos nuevos contratos.

Para no hacer más prolija aun la exposición de la necesidad que se está describiendo, se omite el cuadro de tramitación correspondientes a los mismos, que es similar al expuesto anteriormente (con la diferencia de fechas, evidentemente) y solo se señala que la inmensa mayoría de los 22 servicios públicos de transporte regular existentes que restaban por contratar, se adjudicaron el 25 de Marzo de 2022, por lo que su expiración se producirá el 25 de marzo de 2024, salvo dos de ellos que lo hacen el 18 de Febrero de ese año, y uno que lo hace el 15 de agosto, también de ese ejercicio, por circunstancias distintas que no viene al caso describir en esta memoria.

6.-Tramitación y aprobación de los Anteproyectos.

Evidentemente, y a pesar de todas estas circunstancias, la entonces Dirección General de Movilidad y Litoral siguió trabajando en la tramitación de los Anteproyectos, de la que describimos los trámites más importantes:

- 05.08.2021-06.09.2021: publicación en el BORM de los anuncios por el que se someten al trámite de información pública por un plazo de 30 días los Anteproyectos para el establecimiento de los 10 nuevos servicios de transporte público interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia. Igualmente, los Anteproyectos fueron objeto de publicidad activa, mediante su publicación en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia.
- 05.09.2021-06.10.2021: recepción de alegaciones a los anteproyectos.
- 03.09.2021-07.11.2022: Sometimiento de los Anteproyectos a Informe del



Consejo Asesor de Transportes de la Región de Murcia.

- Octubre 2021-Octubre 2022: Celebración de reuniones con Ayuntamientos, instituciones, y sectores sociales y empresariales afectados.
- 08.11.2022: Informe de la Dirección General de valoración de las alegaciones, observaciones y sugerencias realizadas.
- 08.11.2022: Formulación de los Proyectos.
- 09.11.2022: Propuesta para acuerdo del Consejo de Gobierno.
- 19.12.2022: Informe Servicio Jurídico Secretaria General
- 26.01.2023: Aprobación de los Proyectos mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, previo Informe favorable de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Ha de ponerse de relieve que se dedicó, como se observará en la relación anterior, prácticamente un año a la explicación, debate y discusión de cada uno de los Proyectos a través de reuniones con las instituciones y sectores afectados, en las distintas zonas geográficas regionales, dado que en el trámite de recepción de alegaciones se contabilizaron más de 460 observaciones, reivindicaciones y sugerencias. Se consideró conveniente, por tanto, antes de elevar a definitivos los Anteproyectos, y someterlos a la aprobación del Consejo de Gobierno, contrastarlos en cada zona geográfica afectada, para verificar el acierto de los servicios proyectados o poder rectificarlos, en su caso.

7.- Licitación de los contratos concesionales de los nuevos servicios de transporte regular de viajeros.

Desde el mes de febrero del presente ejercicio hasta la fecha, la Dirección General ha estado trabajando en la elaboración de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas de los nuevos servicios de transporte regular de viajeros, priorizando lógicamente la elaboración de los cuatro primeros cuyos contratos vencen el 2 de Diciembre de 2023.



La especialidad en esta materia, cuya regulación legal (artículo 73 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y artículo 68 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres) se aparta y difiere de la habitual de los contratos públicos en algunos aspectos importantes, conlleva que la preparación de los documentos referidos sea muy compleja y laboriosa. Además, ha de sumarse a dicha complejidad la falta de recursos humanos de carácter técnico para afrontarla, lo que ha obligado a la contratación externa de una asistencia técnica imprescindible para realizarla. En la duración de este proceso ha de destacarse también, como factor importante, la escasez de recursos económicos que han podido destinarse a esta tarea.

Además, en esta elaboración de los Pliegos que se ha llevado a cabo, existen otras particularidades, que suponen dificultades añadidas:

- a) Implementación de los nuevos Sistemas ITS y del nuevo Sistema Tarifario Integrado:

De conformidad con lo previsto en el Plan Director de Transportes de la Región de Murcia, el sistema tarifario que venía aplicándose a los servicios públicos de transporte regular de viajeros por las concesiones preexistentes, cambiará con las nuevas concesiones, de sistema kilométrico a sistema zonal. A ello se une que en el sistema preexistente no estaban previstas bonificaciones algunas, más allá de los bonos multiviaje que, con carácter comercial, las empresas quisieran implementar para la fidelización de sus viajeros, (excepto en el área metropolitana de Murcia, donde las RMU 01, RMU 02 y RMU 03, “heredaron” de la antigua concesión autonómica MUR 093 “Murcia-Pedanías”, algunas escasas bonificaciones derivadas de una política tarifaria impuesta por la Administración), mientras que en el nuevo sistema tarifario, se ha previsto la aplicación de las más habituales en el transporte público comparado, y por último igualmente se ha previsto que el sistema tarifario sea integrado, de tal forma que permita la movilidad de los viajeros con un solo título de transporte, a diferencia de la situación actual que impone la necesidad de utilizar tantos títulos de transporte como diferentes servicios concesionales sean utilizados por el viajero.



Igualmente, la Administración Regional adolece de la ausencia de los denominados ITS (sistemas inteligentes de transporte) en la gestión de estos servicios públicos, por lo que en los nuevos servicios se ha previsto la implantación de los mismos, bajo la oportunidad que ha supuesto la apertura de una línea de ayudas financiada con fondos Next Gen; y si bien el suministro de estos Sistemas ITS (tanto sistema Central de la CARM como sistemas embarcados en los distintos servicios) se han licitado y se encuentran en fase de adjudicación, se requiere, no obstante, de un desarrollo informático largo y complejo para la implementación de todas las funcionalidades que conllevan, y especialmente para la implementación del sistema tarifario integrado.

Considerando, por ello, que tanto la implantación de los Sistemas ITS como el nuevo sistema tarifario integrado no se encontrará en situación de ser implementados y aplicados en el momento de la puesta en marcha de los nuevos servicios de transporte, ha resultado necesario elaborar en los Pliegos un régimen transitorio previendo estas circunstancias.

b) Autobuses Eléctricos:

Dado que los 41 vehículos eléctricos previstos para las concesiones RMU 01 a RMU 04, no entrarán en servicio en el momento de implementación de las nuevas concesiones, puesto que aunque los mismos se encuentran licitados y en fase de adjudicación, y en breve se comenzará con la licitación de la instalación y suministro de los puntos de carga eléctricos, el plazo de entrega previsto para los vehículos se alargará hasta 12 meses, por lo que igualmente ha sido necesario prever en los Pliegos un régimen transitorio para que la puesta en marcha de los nuevos servicios de transporte regular de viajeros se inicie con vehículos de combustión en todos los casos, en aquellas líneas en los que los mismos están llamados a ser sustituidos por los eléctricos a través de la regulación de un régimen transitorio.

En conclusión, es a la fecha del presente Informe cuando los Pliegos de los contratos



concesionales de los nuevos servicios de transporte regular de viajeros están ya finalizados, con lo que se pretende iniciar en los próximos días el expediente de contratación concesional para la adjudicación, por procedimiento abierto ordinario, de los cuatro primeros servicios de transporte regular de viajeros con una duración de diez años.

8.- Necesidad de una nueva contratación de los servicios públicos de transporte de viajeros Alcantarilla-Murcia (RMU 01), Beniel-Santomera-Murcia (RMU 02), Molina de Segura-Murcia (RMU 03), y Mar Menor Metropolitana-Cartagena (RMU 04) a través del mecanismo previsto en el artículo 5.5 del Reglamento (CE) 1370/2007

Así pues, y a pesar de haber realizado todas las actuaciones anteriormente descritas, ha resultado imposible tener adjudicados los nuevos contratos antes de la fecha de finalización de los actuales, y, por tanto, es necesario adoptar con la antelación suficiente las medidas oportunas que garantizarán la continuación de los citados servicios de transporte regular de viajeros, a través de la aplicación del mecanismo previsto en el artículo 5.5 del Reglamento (CE) 1370/2007, mediante una nueva contratación, como medida de emergencia, y por un plazo no superior a 24 meses, o como resulta más que previsible, antes de la expiración de ese plazo, hasta la licitación y adjudicación por procedimiento abierto de los contratos concesionales de transporte regular de viajeros ordinarios con una duración de 10 años.

Murcia, con la fecha y firma al margen indicadas

El Subdirector General de Movilidad y Transportes

Joaquin Ruiz Guevara



Salida nº: 269165/2022

Fecha: 04/10/2022

S/Ref:

N/Ref: JAC34N

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 4/10/2022

DE: INTERVENCION GENERAL . - INTERVENCION GENERAL .

**A: CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS - SECRETARÍA GENERAL
DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS**

ASUNTO: Contestación IG consulta transporte regular de viajeros

Se acompaña contestación del Interventor General de la CARM a la consulta realizada en su comunicación interior nº 242523/22





En fecha 8 de septiembre de 2022 se recibió en esta Intervención General una comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras con el asunto **“Consulta en relación con el Servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre las localidades del Valle de Ricote y Murcia, entre Dehesa de Campoamor y Murcia, y entre Fuente Álamo y Murcia”** y con el siguiente contenido:

“La Dirección General de Movilidad y Litoral está tramitando el expediente para la contratación del “Servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre las localidades del Valle de Ricote y Murcia, entre Dehesa de Campoamor y Murcia, y entre Fuente Álamo y Murcia”, con un presupuesto base de licitación 1.391.755,00 Euros (sin IVA), por procedimiento de adjudicación directa, como medida de emergencia.

Este procedimiento se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 87 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Dispone el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio:

“No obstante lo dispuesto en los artículos 72.4 y 73.1, en caso de interrupción de un servicio público de transporte regular de viajeros de uso general o de riesgo inminente de que dicha interrupción se produzca, la Administración podrá adoptar una medida de emergencia en forma de adjudicación directa o de acuerdo formal de prórroga de un contrato de gestión de servicio público o de exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público.

El acuerdo en este sentido del órgano contratante de la Administración pondrá fin a la vía administrativa, será inmediatamente ejecutivo y su cumplimiento resultará obligatorio para el contratista.

La duración del contrato que se adjudique o de la prórroga que se imponga en el supuesto anteriormente previsto no podrá ser superior a dos años.”

Por su parte, el artículo 87 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, establece: “1. La Administración podrá optar por la adjudicación directa del contrato de gestión de un servicio público de transporte regular de viajeros de uso general, cuando se den las circunstancias previstas para ello en el artículo 73.1 de la LOTT.

Asimismo, podrá optar por la adjudicación directa de un contrato cuando se den las circunstancias de emergencia señaladas en el artículo 85 de la LOTT.

2. En tales supuestos, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento elaborará el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas del contrato y podrá adjudicarlo a cualquier empresa que cuente con la autorización de transporte público que resulte pertinente en función de los vehículos que hayan de ser adscritos a la prestación del servicio.



El adjudicatario deberá presentar idéntica documentación a la prevista en el artículo 82 de este Reglamento y aceptar expresamente el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas del contrato.

Por lo demás, serán de aplicación al procedimiento de adjudicación directa las reglas contenidas en la legislación general sobre contratos del sector público en relación con los contratos menores.”

Junto a los preceptos anteriores rige también, en el caso concreto, el artículo 5.5 del REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios público de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) no 1191/69 y (CEE) no 1107/70 del Consejo:

“5. En caso de interrupción de los servicios o de riesgo inminente de tal situación, la autoridad competente podrá adoptar una medida de emergencia en forma de adjudicación directa o de acuerdo formal de prórroga de un contrato de servicio público, o de exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público. El operador de servicio público tendrá derecho a recurrir la decisión de imponer la prestación de determinadas obligaciones de servicio público. La adjudicación o prórroga de un contrato de servicio público como medida de emergencia, o la imposición de dicho contrato, no excederá de dos años.”

En virtud de lo expuesto, se plantea esta doble consulta a la Intervención General:

a). - si este tipo de contrato, al contar con un procedimiento asimilado a los contratos menores estaría o no sujeto a fiscalización previa, teniendo en cuenta que el artículo 94.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, exime a los contratos menores del sometimiento a la función interventora;

b). - cual sería el subconcepto presupuestario al que habría que imputar los gastos que genere este expediente.”

Con posterioridad se ha recibido comunicación de fecha 20 del mismo mes, con un contenido en buena medida idéntico y análoga solicitud de la opinión de esta intervención respecto a los dos aspectos planteados en la consulta. No se acompaña a las comunicaciones más información ni documentación que la contenida su propio texto.

Por lo que respecta a la aplicabilidad de la previsión del artículo 94.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, este determina que “1. No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable y contratos menores, así como los de carácter periódico y los demás de tracto sucesivo...”, y dado que el artículo 87 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que se cita en la consulta, regula las actuaciones a realizar por la Dirección competente en el caso de ser necesaria la adjudicación directa del contrato de gestión de



servicio público de transporte regular de viajeros de uso general, señalando que “por lo demás, serán de aplicación al procedimiento de adjudicación directa las reglas contenidas en la legislación general sobre contratos del sector público en relación con los contratos menores”, la interpretación literal de la norma, así como la sistemática del indicado artículo 87 del Real Decreto 1211/1990 conjuntamente con el artículo 94.1 del DLegislativo 1/1999, de 2 de diciembre, llevan a la conclusión de que en tales procedimientos de adjudicación directa no resulta preceptiva la previa intervención del gasto.

En cuanto a la segunda consulta referida a la adecuada imputación del gasto que se genere por este expediente, hay que señalar que la escasa información puesta a disposición de este centro en la comunicación imposibilita poder dar un juicio mínimamente formado sobre el particular, ya que, por ejemplo, se ignora si el importe del Presupuesto de licitación que se indica está contemplando el valor de todo el servicio que se va a prestar o solamente el importe de la aportación de la CARM y demás condiciones aplicables.

Solamente se pueden dar en este punto indicaciones de carácter general, así si nos encontrásemos en una situación hipotética, y que entendemos que no debe de ser la que se presente en la realidad, en la que la retribución que hace efectiva la Comunidad cubra todos los costes del contrato, habría que considerar que nos encontramos ante un auténtico contrato de servicio que recibe la administración y por lo tanto nos encontraríamos en el ámbito del Capítulo 2 de los presupuestos de gasto como gasto corriente en bienes y servicios.

Por el contrario, si la aportación de la CARM no cubre todos los costes del servicio que son sufragados en buena parte por los usuarios del transporte mediante el abono de sus billetes, situación que entendemos que debe de ser la ordinaria en estos casos, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de junio, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos, parece que la imputación más adecuada sería en el Capítulo 4, pero como ya se ha indicado, carecemos de la suficiente información para poder dar una respuesta adecuada.

En cualquier caso, dada la competencia para la elaboración del presupuesto regional que tiene atribuida la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, el centro directivo consultante habrá de estar a los criterios de presupuestación que le haya indicado la referida dirección en el ejercicio de sus competencias.

Firmado, el Interventor General,

David Rodríguez Vicente.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL. CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.

04/10/2022 13:43:00 | Comunicada Autómatamente de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas no se muestran en los recuadros. | Este es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico administrativo archivado. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) | RODRIGUEZ VICENTE, DAVID





Región de Murcia
Consejería de Fomento
e Infraestructuras

Dirección General de Movilidad
y Transportes

Subdirección General de Movilidad
y Transportes



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

DILIGENCIA

Exp.119/2023

Para hacer constar:

La incorporación al presente expediente el Informe emitido por la Intervención General con fecha 04-10-2022, sobre la no necesidad de fiscalización previa de este tipo de contratos.

El Subdirector General de Movilidad y Transportes
Joaquín Ruiz Guevara
(Firmado Electrónicamente)

30/10/2023 13:05:41

RUZ GUEVARA, JOAQUIN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación